



Uclitico marauecho.

**SELLO Y VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

Cabildo de San Marcos de Arica y Villa de Tumilla a once  
días de mes de Mayo de mil setecientos sesenta y siete años.  
Los señores Conde, Justicia y Regimiento de ella cuando juntos  
y congregados en su sala capitular como lo han de ser y  
acordado, asistidos de sus Procuradores y Jueces generales  
y Abogados acordaron lo siguiente.  
Por mediación de don Pedro de Sotomayor y Señalamiento de las tierras  
de San Marcos de Arica y de Tumilla con asistencia del Sr. Dn. Diego de  
Quirós de su Real Audiencia de Lima y del Sr. Dn. Diego de  
la Reina para dar fianza a la Real Audiencia de  
Lima. Por lo que en esta fin se ha acordado por  
el Sr. Dn. Juan de la Cruz, Alcalde Real y del Sr. Dn. Juan  
de la Cruz, Conde de San Marcos y de la Real Audiencia  
de Lima, y de acuerdo con las previas disposiciones para  
el establecimiento y fianza de las dhas. tierras, se han de  
determinar y determinar se debe dar fianza  
ningún vecino de la dha. Villa de Tumilla q. tenga  
cuenta de ellas, con lo que se ha de dar fianza de las  
dhas. labores necesarias de lo de la pena de ejecución  
contra el Concesionario como si lo fueran al R.  
Dn. y la Responsabilidad q. es con el Sr. Dn. Juan de  
la Cruz y con disposición de la Real Audiencia para quando el Sr.  
Dn. Juan de la Cruz y amayor aborramiento se haga saber  
al Sr. Dn. Juan de la Cruz, Conde de San Marcos sus dhas.  
terras, para q. se requiera sus respectivos fiancadores con

